

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL GOBERNADOR
LA FORTALEZA, SAN JUAN**

Boletín Administrativo Núm. 2046

ORDEN EJECUTIVA

PARA AUTORIZAR A LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL DE PUERTO RICO PARA SEGREGAR Y CEDER UN PREDIO DE TERRENO A LA COMPAÑÍA DE FOMENTO DE TURISMO DE PUERTO RICO.

POR CUANTO: La Ley Numero sesenta y tres aprobada el treinta de mayo de mil novecientos setenta y tres autoriza al Honorable Secretario de Agricultura a disponer en cualquier forma de bienes o cualquier interés en los mismos, que no sean aptos o necesarios para los fines de la Corporación y por cualquier medio apoyar, subsidiar, estimular, participar en actividades que provean empleos de cualquier naturaleza que propendan al desarrollo y al bienestar de los residentes de la ruralia.

POR CUANTO: La Ley Núm. 10 del dieciocho de junio de mil novecientos setenta, que crea la Compañía de Fomento de Turismo, autoriza a la Compañía a “Aceptar donaciones y hacer contratos, arrendamientos, convenios u otras transacciones con cualquier agencia federal, con el gobierno de los Estados Unidos, con el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus agencias o subdivisiones políticas e invertir el producto de dichas donaciones o transacciones en cualquiera de sus fines corporativos”, facultad que le fue delegada al Director Ejecutivo por medio de la Sección 403- E del Reglamento del 15 de febrero de 1972 adoptado por la Junta de Directores de la Compañía.

POR CUANTO: El Artículo 14 de la Ley Núm. 10 del dieciocho de junio de mil novecientos setenta dispone en su primer párrafo: ‘ El Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus agencias y subdivisiones políticas, quedan por la presente autorizados para ceder y traspasar a la Compañía a solicitud de esta y bajo términos y condiciones razonables con la aprobación del Gobernador sin necesidad de celebración de subasta pública, cualquier propiedad o interés sobre la misma, incluyendo bienes ya dedicados a uso público, que la Compañía crea necesario o conveniente para realizar sus propios fines”.

POR CUANTO: La Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico es dueña en pleno dominio de la siguiente propiedad:

RUSTICA: Predio de terreno marcado con el número seis (6) en el Plano de Subdivisión de la finca Gripiñas, sita en el Barrio Jayuya Arriba, sitio Veguitas Sama del término municipal de Jayuya, Puerto Rico, compuesta de veinticuatro cuerdas nueve mil ochocientos cuarentiuna diezmilésimas de otras (24.9841), equivalentes a nueve hectáreas (9), ochentiuna áreas (81), noventisiete punto cincuenta centiáreas (97.50) colindes por el Norte, con una quebrada que los separa de las fincas número catorce (14) y terrenos del Título Sexto y terrenos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; por el Sur, con un camino público que lo separa de la finca número siete (7); por el Este con una quebrada que lo separa de la finca número catorce (14) y con un camino público que lo separa de la finca número (7); por el Oeste, con terrenos reservado para uso futuro y la finca número cinco (5).

POR CUANTO: El Estado Libre Asociado había adquirido la referida propiedad por vía de la escritura Numero 3 otorgada el 14 de agosto de 1969, ante el Notario Antonio Riera e inscrita al folio 8, vuelto el Tomo 38 de Jayuya, finca número 1353, inscripción 12.

POR CUANTO: Posteriormente esta propiedad fue traspasada a la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico en virtud de la ley número 63 del 30 de mayo de 1973, Artículo 16 que específicamente transfirió el Programa de Fincas tipo familiar creado por la Ley Número 5 del 7 de diciembre de 1966, según enmendada, bajo cuyo programa figuraba esta propiedad.

POR CUANTO: La Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico representada por el Secretario de Agricultura, accede a CEDER Y TRASPASAR a la Compañía de Fomento de Turismo el inmueble antes descrito con todos sus derechos, servidumbres y pertenencias.

POR CUANTO: Esta cesión se llevara a cabo con base a las referidas leyes que crean ambas agencias con el fin público mutuo de desarrollar una red de hospederías bajo el Programa de Paradores Puertorriqueños que tiendan a propiciar nuevos destinos turísticos.

POR CUANTO: La cesión que hace la Corporación de Desarrollo Rural de Puerto Rico es necesaria y conveniente para realizar los fines corporativos de la Compañía de Fomento de Turismo de Puerto Rico.

POR CUANTO: La Honorable Junta de Planificación de Puerto Rico ha aprobado la selección de los terrenos para el desarrollo de una hospedería y el cambio de uso y propuesta dedicación según consta del Informe Numero Setenta y Cuatro, guion, PG- (74-PG), consulta numero setenta y cuatro, guion, dos, guion, dos uno siete cuatro PG (74-2-2174 PG) del veinte y siete de febrero de mil novecientos setenta y cuatro.

POR TANTO: Yo, Rafael Hernández Colón, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de las facultades inherentes a mi cargo, por la presente apruebo la transacción de cesión que se lleva a cabo del inmueble descrito en el POR CUANTO Cuarto por la Corporación de Desarrollo Rural de Puerto Rico a favor de la Compañía de Fomento de Turismo a fin de desarrollar una red de hospederías bajo el programa de Paradores Puertorriqueños.

Esta orden empezara a regir el día 5 de junio de 1974.



En Testimonio de lo Cual, firmo la Presente y hago estampar en ella El Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en la Ciudad de San Juan, hoy 5 de junio de 1974.

Rafael Hernández Colón
Gobernador

Promulgada de acuerdo con la ley hoy día 5 de junio de 1974

Idelfonso López
Sub Secretario de Estado